

manera se hiziesen, fuesen en si ningunos, y de ningun valor, ni efecto, y por la ley treze del mismo titulo, se mandò assimismo, que los censos fundados hasta entonces, quedassen reducidos al mismo respecto de veinte mil el millar, y que à esta razon, y no mas, se pagassen en adelante, y siendo repetidas las instancias de diferentes Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, sobre la baxa, y minoracion de los reditos de los censos, nos han obligado à procurarles el alivio posible, en tiempo que las comunes necesidades precisan à pedir nuevos subsidios; y respecto de que la calamidad de los tiempos ha minorado el valor de las haciendas redituables, no aviendo alguria que produzga el redito, ò fruto que antes hizo proporcionados los intereses, à razon de à veinte mil el millar, y que muchos acreedores censualistas, reconociendo su mayor beneficio en conservar su deudor en la cultura, y administracion de sus bienes, que en admitir la voluntaria dimision de las hipotecas, han minorado los reditos de los censos, assegurando su paga con la moderacion, y teniendo presentes otros justos motivos, hemos tenido por bien de dar sobre esta materia la providencia mas conveniente: Y para ello ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante no se pueda imponer, ni constituir censo al quitar à menos precio que de treinta y tres mil y vn tercio al millar; y que los contractos de censos, que en otra manera se hizieren, sean en si ningunos, y de ningun valor, ni efecto, y que no se pueda en virtud de ellos pedir, ni cobrar en juizio, ni fuera de el mas de à la dicha razon, y respecto: Y mandamos, que ningun Escriuano de estos nuestros Reynos pueda dar fee, ni haga escriptura, ni contracto à menos, pena de privacion de oficio, y que los censos hasta aqui fundados à menos precio de los dichos treinta y tres mil, y vn tercio al millar, queden desde luego reducidos à el; y los reditos que en adelante corrieren, se reduzgan, y baxen à la dicha razon de treinta y tres mil, y vn tercio al millar, que se han de entender, y practicar

